

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, I las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, o entendiéndose hecha la promulgación al día que se publique la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Ar. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de cumplimiento.

Ar. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	EN CORDOBA	PESETAS
Un mes.	6	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	25
Un año.	40	Un año.	50

Número anual, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, comisionan sin sueldo en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará un demás pariente de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Septiembre 1912)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.142

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Córdoba al Jefe de Administración civil de tercera clase don Antonio López Quintanilla, que desempeña igual cargo en el de Huelva.

Dado en San Sebastián a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Vicente de Piniés.

Núm. 3.141

Vengo en nombrar, por traslación Secretario del Gobierno civil de la provincia de Valencia al Jefe de Adminis-

tración civil de tercera clase don Félix Peiro Zafra, que desempeña igual cargo en el de Córdoba.

Dado en San Sebastián a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Vicente de Piniés

(«Gaceta» 16 Septiembre 1922)

Núm. 3.894

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por la representación de la Bolsa del Trabajo Internacional, en su plica de que se dicte una disposición recomendando a los Alcaldes se sirvan requisar la página novena en su cartera respectiva a los asociados de dicha institución que se dirijan a Sub-América:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 15 de Noviembre de 1919, fué clasificada la Bolsa del Trabajo Internacional como de Beneficencia particular:

Resultando que por Real orden de 23 de Febrero de 1920, se ordenó que siempre que las autoridades sanitarias procediesen a la vacunación de un asociado en la Bolsa del Trabajo Interna-

cional, diligenciasen gratuitamente el certificado que aparece en el lugar correspondiente de la cartera de identidad:

Considerando que, de accederse a lo solicitado por la Bolsa del Trabajo Internacional, había de facilitarse notoriamente el despacho de la documentación que le es exigida a los españoles que emigran a Sub-América.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por los Alcaldes se diligencie la página novena de sus carteras respectivas a los asociados de la Bolsa del Trabajo Internacional que se dirijan a los países de Sub-América, una vez comprobada la autenticidad de las firmas de los certificados de las páginas quinta, sexta y séptima, debiendo ser válido dicho certificado solamente por el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su expedición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922.

PINIÉS.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias. Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» 23 Septiembre 1922)

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.425

MES DE OCTUBRE

Sección de Teneduría

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado

Relación expresiva de los deudores a la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas a los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración a incautarse de la finca afectada al descubierta, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1877.

Libro.—Folio.—Número de inventario.

—Procedencia.—Clase de la finca.—

Pueblo de vecindad del deudor.—

Nombre de los deudores.—Fecha de las vencimientos; día, mes y año.—

Plazo que deben.—Importe del débito.—

Término donde radica la finca.—

Epoca a que pertenecen.

64, 11, 1.453, estado, rústica, Aguilar, Antonio Rueda Rosal, 3 Octubre 1922, quinto, 75 ptas., Aguilar, posterior al 1876.

64, 11 bajo, 1.792, idem, idem, idem.

Juan Antonio Aragón Morales, 8 idem, idem, 81 ptas., idem, idem.

64 12, 1.410, idem, idem, idem, el mismo, idem, idem, 131 pesetas, idem, idem.

64, 12 bajo, 1.794, idem, id., idem, Antonio Gómez García id., idem, 136 ptas., idem, idem.

64, 13, 1.455, idem, idem, idem, José Heredia Tiscar, idem, idem, 311'80 ptas., idem, idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los fines de las disposiciones citadas y efectos de los artículos primero y segundo de la ley de 18 de Junio de 1878 y primero al quinto de la instrucción para su cumplimiento del 13 de Julio siguiente para la cobranza, de los débitos por compra de bienes desamortizados

Córdoba 25 de Septiembre de 1922.
—El Tenedor de libros, Angel R. Jano.
—Conforme: el Interventor, P. de Cora.
—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marin.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE CORDOBA

—:—:

Núm. 3.406

Cédula para la notificación de embargo de fincas

PROVINCIA DE CORDOBA
ZONA DE CORDOBA
PUEBLO DE CORDOBA

Contribución Urbana fiscal
Año de 1922-23

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

La casa número dos, calle Córdoba, situada en la aldea de Santa María de Trasierra, término de esta capital, dando su fachada frente al camino que de esta ciudad se dirige a expresada aldea, linda por su espalda con el haza nombrada del Valle, por su derecha con calle Córdoba, por su izquierda con la misma.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma povenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Córdoba a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—
El Agente Ejecutivo, Mariano Aguilar.

Sr. D. Baltazar Fernández Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.587

Continuación

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921.

Artículo 295. Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del Real decreto, a que hace referencia el artículo anterior, para que los propietarios de los terrenos que hubieren de ser expropiados manifiesten si se comprometen a realizar el proyecto de casas baratas que es motivo de la expropiación, y están dispuestos a prestar la garantía necesaria de que lo harán en el plazo que se les señale por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

A este efecto, los propietarios, dentro del mencionado plazo, dirigirán una instancia por duplicado, enviando un ejemplar al Ayuntamiento, entidad o particular que haya redactado el proyecto objeto de la aprobación, y el otro al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, contrayendo el compromiso de realizar el proyecto de casas baratas en la parte que afecte a los terrenos de su propiedad.

El Ministro, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, resolverá, por Real orden, si estima o desestima la petición de los propietarios.

Para que pueda estimarse será necesario que los solicitantes se comprometan a realizar la totalidad del proyecto o un grupo de unidades urbanas, y se desestimará en los demás casos.

Cuando se estime la petición, la Real orden habrá de fijar el plazo dentro del cual habrán de terminarse las obras y la garantía que hayan de dar los propietarios, la cual no podrá exceder del 10 por 100 del importe de las obras que los mismos hayan de realizar.

Si los propietarios no constituyen esta garantía en el plazo que el Ministro les señale, se declarará, de Real orden, caducado su derecho y se incoará el expediente de expropiación forzosa.

Contra las Reales órdenes a que se refiere este artículo no se admitirá ningún recurso.

Artículo 296. Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, si los propietarios no hubiesen hecho uso del derecho que el mismo les confiere, el Ayuntamiento, entidad o particular que haya iniciado el expediente intentará la adquisición de las fincas expropiables por convenio con el dueño o dueños de las mismas.

Si se llegare a un acuerdo, se pro-

cederá inmediatamente a su cumplimiento.

Artículo 297. Si no se llegare a un acuerdo con los propietarios de las fincas o terrenos comprendidos en el Real decreto de aprobación del proyecto, el Ayuntamiento, entidad o particular que haya iniciado el expediente remitirá al Gobernador civil de la provincia la relación de los propietarios con los que no hubiera podido ultimar convenio, y el Gobernador, en el término de diez días, requerirá al Ayuntamiento, entidad o particular, a los propietarios y al Instituto de Reformas Sociales para que nombren los Peritos a que hace referencia el artículo 39 de la ley.

Estos nombramientos y la aceptación de los Peritos habrán de hacerse y comunicarse al Gobernador en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la fecha del requerimiento. El Gobernador civil, con diez días de antelación por lo menos, señalará el día en que los Peritos designados para justipreciar una misma finca y determinar la fianza a que se refiere el artículo 40 de la ley, hayan de reunirse en la localidad donde radique la finca, para realizar las operaciones.

Artículo 298. Dentro de dicho plazo, el Gobernador civil solicitará de los interesados y de las oficinas públicas los datos y antecedentes necesarios para que se realice la tasación a los efectos del artículo 39 de la ley, y los pondrá a disposición de los Peritos el día en que éstos hayan de reunirse.

Artículo 299. Si una de las partes se negare a nombrar Perito u omitiere hacerlo en los plazos antes mencionados, se entenderá que acepta el justiprecio fijado por los otros Peritos, y el expediente seguirá su curso.

Artículo 400. Para realizar el justiprecio, los Peritos habrán de tener en cuenta la renta que la finca produzca y haya producido en los cinco últimos años, el valor con que figure en los Registros fiscales o Catastro y el valor de las fincas análogas por su clase y situación en el mismo pueblo.

No se tomará en cuenta ni el aumento que pueda experimentar el valor de la propiedad a consecuencia del proyecto, ni las mejoras y construcciones que se hagan después de haberse declarado la necesidad de ocupar la finca.

En todo caso se aumentará al tipo de tasación un 3 por 100 como valor de afección del inmueble.

Artículo 301. La fianza a que se refiere el artículo 40 de la ley podrá prestarse en metálico o fondos públicos, que se depositarán en el establecimiento público que designe el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Cuando se trate de fianza hipote-

caria informará acerca de su suficiencia el Instituto de Reformas Sociales.

El Instituto informará también cuando se trate de cancelar estas fianzas, por haberse cumplido la obligación que garantizaban.

En el caso de incumplimiento del compromiso garantizado por la fianza, el importe de ésta se destinará al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Artículo 302. El justiprecio y la determinación de la cuantía de la fianza que haya de ser prestada como garantía de que el proyecto se efectuará en el plazo señalado en el Real decreto de aprobación y se realizarán por los Peritos conjuntamente y en un solo documento; si no se llegase a un acuerdo, cada cual deberá formular en el mismo documento su respectiva tasación y la determinación de la fianza que deba exigirse, haciendo constar las razones en que se funda cada uno para emitir su informe, y los antecedentes que les hayan sido remitidos por el Gobernador civil para estos efectos.

Artículo 303. El informe de los Peritos, acompañado de los documentos a que antes se hace referencia se remitirá al Gobernador civil de la provincia, quien enviará una copia del mismo a los interesados y otra al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 304. Si al realizarse la perfección existiese conformidad entre los Peritos o entre la mayoría de ellos, acerca del justiprecio, el Ayuntamiento, entidad particular que inició el expediente podrá tomar posesión de los terrenos o fincas, depositando en el establecimiento público que el Gobernador designe el importe de la tasación y constituyendo la fianza.

A este efecto, el Gobernador civil de la provincia dictará la resolución correspondiente y designará el funcionario que haya de dar la posesión una vez cumplidos dichos requisitos.

Artículo 305. Contra la tasación de la finca y la determinación de la fianza, hechas por unanimidad o por mayoría, no se admitirá ningún recurso.

Artículo 306. Si al realizar el justiprecio desintieran los tres Peritos, el Ayuntamiento, entidad o particular que hubiera incoado el expediente podrá tomar posesión de los terrenos o fincas, depositando en el Juzgado de primera instancia del término en que radiquen éstos, el duplo de la tasación del Perito designado por el Instituto de Reformas Sociales, o depositará la fianza fijada por dicho Perito, o ambas cantidades si el disenso abarcase los dos conceptos.

A este efecto, el Gobernador civil dictará la resolución correspondiente y designará al funcionario que habrá

de dar la posesión al expropiante de los terrenos o fincas, una vez que se hayan cumplido dichos requisitos.

Artículo 307. En los casos a que se hace referencia en el artículo anterior, el Gobernador civil en vista del informe de los Peritos y de los demás datos aportados al expediente, en el término de treinta días, dentro precisamente del mínimo y del máximo que hayan fijado los Peritos y oyendo a la Comisión provincial, determinará por resolución motivada el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiación, o la cuantía de la fianza, o ambas cantidades a la vez, si sobre las dos hubiera habido disenso de los tres Peritos, comunicándose el resultado a cada interesado.

Esta resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuando sea consentida por las partes. Cuando la resolución del Gobernador cause estado, será debidamente cumplimentada.

(Continuará)

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.126

Negociado Industrial pueblos

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por débitos de la Contribución Industrial, por los años 1916 al 1921-22 según constan de los expedientes remitidos por la Intervención de Hacienda los cuales se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

(Continuación)

Número de orden.—Ejercicio.—Nombres y apellidos.—Pueblo.—Industria.—Causa de la falencia.—Importe.

9 1921-22, Pedro Díaz Lara, Bujalance, tejidos, insolvencia, 480'51 pesetas.

13 id., Casino Unión, id., café en sociedad, id., 279'52.

21 id., Francisco Pérez Pérez, id., mercería, id., 94'68.

22 id., Pedro Ayora Gallardo, id., venta curtidos, id., 88'09.

25 id., Pedro Díaz Lara, id., comestibles, id., 106'72.

43 id., José Mariano García, id., vinos y aguardientes, id., 85'44.

44 id., Rafael Lara, id., taberna, id., 170'88.

72 id., Antonio Millán Ruiz, id., abacería, id., 213'56.

73 id., Manuela Gómez Vera, id., id., id., 213'56.

74 id., Fermín Gómez Gómez, id., id., id., 213'56.

Número de orden.—Ejercicio.—Nombres y apellidos.—Pueblo.—Industria.—Causa de la falencia.—Importe.

75, 1921-22, Tomás Alba Camargo, Bujalance, abacería insolvencia, pesetas 213'56.

81 id., Rafael González Navarro, id., tablero, id., 76'56.

88 id., Antonio Obrero Girón, id., aceite y vinagre, id., 76'60.

92 id., Ildefonso Rubiano Vazquez, id., id., id., 76'60.

96 id., Federico Alcalá, id., id., id., id., 88'30.

98 id., José Salazar Tejada, id., una mesa billar, id., 149'48.

115 id., Manuel Alcázar Relafío, id., fábrica de tejas, id., 55'84.

162 id., Francisco Sousa Gamero, id., Veterinario, id., 151'28.

170 id., Antonio Aponte Toral, id., Abogado, id., 217'12.

178 id., Fernández Hens, id., confitero, id., 88'91.

189 id., Pedro Arroyo Moreno, id., herrero, id., 76'56.

190 id., Salvador Toledano Blanco, id., id., id., 76'56.

195 id., Manuel Santiago Luque, id., barbero, id., 76'56.

196 id., Pedro Mejías Reyes, id., id., id., 76'56.

198 id., José Pérez Parreño, id., id., id., 76'56.

200 id., Francisco Lafuente Arenas, id., id., id., 76'56.

202 id., José Borrego Romero, id., zapatero, id., 76'56.

207 id., Modesto Lefía Pinos, id., sastre, id., 76'60.

214 id., Rafael Colodrero Torres, id., horno pan, id., 76'60.

218 id., Baldomero Colodrero Jabalquinto, id., id., id., 76'60.

222 id., Rafael Castro Serrano, id., venta de pescado, id., 42'71.

224 id., José González Pérez, id., id., id., 42'71.

226 id., Juana García Morales, id., horno pan sin venta, id., 17'62.

234 id., Bartolomé Aranda García, id., corredor de granos, id., 93'97.

296 id., Narciso Jurado Muñoz, id., id., id., 76'60.

21 id., Blas Calero Mohedano, Pozoblanco, calzado, id., 102'51.

46 id., Juan Martín Martín, id., alacena, id., 74'75.

64 id., Miguel Silva Agenjo, id., id., id., 234'93.

84 id., Bartolomé Márquez Redondo, id., id., id., 174'35.

98 id., Vicente Pascual Calderón, id., id., id., 49'04.

104 id., Miguel Silva Agenjo, id., id., id., 51'25.

117 id., Francisco López Sánchez, id., id., id., 51'25.

22 id., Eusebio Telles Peñas, id., venta de calzado, domicilio ignorado, 54'82.

12 id., Círculo La Unión, id., café en sociedad, id., 85'44.

Número de orden.—Ejercicio.—Nombres y apellidos.—Pueblo.—Industria.—Causa de la falencia.—Importe.

71, 1921-22, Círculo La Unión, Pozoblanco, mesa villar, domicilio ignorado, 86'30 pesetas.

5 id., Angel Romero A'magro, id., abacería, insolvencia, 140'95.

12 id., Bartolomé Cantero Tena, id., tablero, id., 42'71.

14 id., Vicente Rodríguez Romero, id., id., id., 42'71.

20 id., José Díaz Mancilla, id., herrero, id., 38'44.

8 id., Francisco Jiménez Madueño, id., abacería, id., 140'95.

23 id., José López Vioque, id., zapatero, id., 38'44.

24 id., José Peralbo López, id., id., id., 38'44.

27 id., Manuel Troyano Gómez, id., carpintero, id., 38'44.

6 id., Rafael Fuentes Jiménez, Villaharta, venta de carnes, id., 51'24.

14 id., Manuel Morales Pérez, id., barbero, id., 7'48.

Multa, id., Andrés Ayala, Cabra, un carro 89'92.

Idem id., el mismo, id., id., id., id., 75.

(Continuará).

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 3.47

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto próximo pasado que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3, celebrada segunda convocatoria el 5.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Aparicio de Arcos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró Comisionado al representante de este Ayuntamiento en la capital don Manuel Jiménez Ronta, para que presente ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia al mozo número diez y seis del reemplazo actual Juan Reina Casaña, para su reconocimiento facultativo.

Se acordó renumerar con la cantidad de 2'50 pesetas al vecino de esta ciudad Manuel Moriana González por haber dado muerte a un animal dañino.

Así mismo se acordó abonar a Francisco Bujalance seis pesetas por el alquiler de dos caballerías de su propiedad para trasladar a dos Peritos a una finca de este término para la práctica de cierto aprecio por orden del señor Juez de Instrucción.

Fue aprobada la distribución de fondos correspondiente al mes.

Se acordó que se proceda al arreglo del reloj público.

También se acordó abonar al Secretario de este Ayuntamiento sesenta pe-

setas, gastos de viaje y estancia en Córdoba para ingresar en la Diputación.

Se acordó a instancia de don José Rafael Zurera Varo, le sea arrendado el tajón propiedad de este Ayuntamiento denominado de San Antón.

Se acordó conceder los siguientes socorros.

A Rosar Morillo, para su traslado al Hospital de Málaga.

A Francisca López Palma y Josefa Prieto Calero, para el de Córdoba.

A Antonio Ríos para que pueda marchar a Córdoba con su hija Manuela que padece de la vista.

A Dolores López Expósito y Dolores Paniagua Muñoz para que puedan trasladarse al Hospital de Córdoba.

Sesión ordinaria del día 10, celebrada en segunda convocatoria el 12.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Aparicio de Arcos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó abonar al ordenanza de Secretaría treinta pesetas ochenta céntimos, importe de los gastos menores y de limpieza de la Casa Consistorial durante el mes de Julio último.

También se acordó abonar a Agripino Monilla cincuenta pesetas valor del arreglo hecho en el Reloj público.

Se acordó que en las calles donde algunas de sus casas carecen de número se le ponga el correspondiente.

También se acordó que se proceda al cobro del segundo trimestre de los impuestos sobre carruajes de lujo y el de casinos y círculos de recreo.

También se acordó proceder al arreglo del lavadero público denominado de Zofar.

Sesión ordinaria del día 17, celebrada en segunda convocatoria el 19.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Aparicio de Arcos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la cuenta que rinde el Administrador del Cementerio, importante 28 pesetas 75 céntimos, y se acordó que esta suma se ingrese en arcas municipales.

Se acordó nombrar Síndico de la Comunidad de Labradores al Concejal don Juan Antonio Romero Pérez.

Se acordó conceder una parcela de terreno en el Cementerio para edificar tres vobedillas a Rafael Paniagua González, mediante el abono de 63 pesetas 60 céntimos.

Fueron aprobadas las cuentas de los farmacéuticos don Francisco Aguacil y don Juan Jurado, de las medicinas facilitadas para la beneficencia municipal durante el mes de Julio, importantes 417 pesetas 50 céntimos y 221 pesetas 75 céntimos respectivamente.

Sesión ordinaria del día 21, celebrada en segunda convocatoria el 26.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Aparicio de Arcos.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó abonar a Amador Córdoba siete pesetas, por el arreglo hecho a

los persianas para las oficinas de este Ayuntamiento.

Se acordó el arreglo de las calles Jerónimo Palma, Toro Valdelomar, Moreno, Membrillo y Atozaro.

También se acordó conceder recorros a doctores Luque Valle y José Caracul Luque, para su traslado al Hospital de Córdoba.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 27 de Julio, celebrada en segunda convocatoria el 5 de este mes.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Aparicio de Arcos.

Se aprobó una propuesta formulada por la Contaduría sobre concesión de varios créditos al presupuesto de gastos del actual ejercicio, y que se haga saber al público en la forma ordinaria y que se remita el expediente respectivo con certificación del particular y copias de dichos documentos al ilustrísimo señor Gobernador de la provincia a los efectos prevenidos en la vigente ley municipal.

Aguilar a 20 de Septiembre de 1922.—José A. Lucena.

Nota.—El presente extracto fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día veinte y tres del actual.

Aguilar a 26 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Rafael Aparicio.—El Secretario, José A. Lucena.

Juzgados

MONTORO

Núm. 3.263

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del veinte y dos al veinte y tres del actual, de la finca Las Alcornocosas, de este término, al vecino de esta ciudad José García Plaza; cuyos sucesores de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula de cinco años y medio, de 1'39 de alzada, raza española, negra y con un lunar blanco en la nuca y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V número 10 en el anca izquierda.

Otra mula de once años, de 1'39 de alzada, castaña, raza española, lunares blancos en los costillares y ligeramente braquibragada y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V número 10 en el muslo izquierdo.

CORDOBA

Núm. 3.430

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y uno del actual, fué sustraída a don José Navajas Navajas, vecino de Castro del Río, del sitio cortijo El Menado, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditara su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una yegua, pelo castaño, dos dedos más de marca, de cinco a seis años, hierro un corazón y N. enlazadas en la nalga derecha y en la izquierda el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V. 15.

BAENA

Núm. 3.181

Don Miguel Pascual y González, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñarán, propios del vecino de Valenzuela Cristóbal Horcas Perales, robados la noche del día diez y seis al diez y siete de Agosto último de la casa número diez y seis del barrio de San José de dicha villa, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con los poseedores ilegítimos en cuyo poder se encuentren, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número setenta del año actual por robo.

Dado en Baena a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Pascual.—El Secretario, José Santano.

Efectos y metálico

Un traje de lana negro en buen uso.
Otro idem idem ceniza en buen uso.
Otro idem de estambre en buen uso.
Una pelliza color ceniza con el cuello y bocamangas de astracán.
Tres pares botas negras, color y engrasadas.

Un sombrero caballero flexible, color ceniza.

Un paraguas negro.
Un chaleco blanco y ceniza.
Un cobertor de lana blanco con ceniza pajiza de cama de matrimonio.
Un delantal negro.

Una camisa de caballero de franela con las iniciales C. H.

Unos pantalones interiores blancos de caballero.

Una máquina de coser Singer sistema bocina, con sus accesorios, 15 K. 26 de Marzo número F. 5 427.371.

Una chamarra o chaquetón de cam po oscuro.

Una camisa de caballero blanca con la pechera de p. qué.

Una bufanda de astracán, color ceniza y ceniza.

Dos billetes del Banco de España de cien pesetas cada uno.

Y setenta y cinco pesetas en plata en monedas de cinco pesetas.

RUTE

Núm. 3. 72

Don Antonio Espejo Hinojosa, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rosas Pascual de treinta y seis años de edad, soltero, hijo de Antonio y Angeles de profesión, según dice, anticuario, natural Olula del Río (Almería) y domiciliado últimamente en Martos, que es bajo de estatura y pintado de viruelas; procesado por el delito de estafa, contra el cual por no haber sido encontrado para ser citado al acto del juicio oral decretó la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba su prisión provisional en auto fecha veinte y ocho de Agosto último; dicho procesado deberá comparecer en término de diez días ante este Juzgado para ingresar en la Cárcel de este partido en expreso concepto, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, que es de presumir se encuentre actualmente en Granada posada de San Juan de Dios, poniéndolo si fuera habido a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba en la Cárcel de aquella capital.

Dado en Rute a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Espejo Hinojosa.—El Secretario, Licenciado, Rafael Perujo.

CORDOBA

Núm. 3.178

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo a un individuo vecino de la Aldea o cortijada del Cañuelo, inmediata a Priego, de mediana estatura, como de veinte y cinco a treinta y años, rubio afeitado, el cual en uno de los días de la primera quincena de Octubre de 1920 y en el cortijo «El Chinche», del término de Alcaudete, cambió con Carlos Aranda

Bermudez, y por una yegua propia de este, y dos mil quinientos reales una mula de ocho años, 1'43 alzada, castaña oscura, que llevaba, con el fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, dentro de quince días y hora de las diez, para declarar y responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de dicha mula a don Pedro Laguna y Laguna, vecino de Fernán-Núñez; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.169

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber a todas las autoridades y agentes de la policía de la nación se proceda a la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, desaparecida en la madrugada del seis del actual al vecino de esta villa Diego Villegas Escobar, del cortijo «Doña Esteban», de este término; deteniendo a poseedores ilegítimos a mi disposición.

Dado en Castro del Río a diez y nueve Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Rome o.

Señas de la caballería

Yegua torca, clara de diez y siete años edad, 1'49 de alzada, raza española, hierro M. en nalga derecha y el de la Compañía Fénix Agrícola V. número 15 en nalga y espalda izquierda la que está asegurada en dicha Compañía.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.161

FRANCO CAÑETE, Arcadio, de veinte y siete años, hijo de Manuel y Joaquina, soltero, natural y vecino de Lucena y bracero; procesado por hurto comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Córdoba; apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Imprenta y Lit. «La Verdad»-Librería 74